

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).


REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00378
DEMANDANTE: LOMBARDO ANTRONIO ESPITIA PIÑA
DEMANDADO: SEBASTIÁN PUENTES GALVIS

RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, para actuar en representación del señor **LUIS AURELIANO PUENTES**, en los términos y para los fines del poder conferido -Fl.2-.

RECHAZAR de plano el incidente propuesto por el señor **LUIS AURELIANO PUENTES** porque a la fecha no se ha dejado a disposición de éste Juzgado el vehículo objeto de medida y por ende no se ha practicado diligencia de secuestro.

NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar porque el petete no es es parte procesal y la solicitud no se encuentra enlistada en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ